

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 27 de octubre de 2022. Por reparto se recibe demanda de Investigación e Impugnación de Paternidad, la cual es promovida por la señora SANDRA PATRICIA CAICEDO SOTO en representación de la niña MARIA PAULA PEÑA CAICEDO en contra de los señores WILFREDO PEÑA JIMENEZ, en impugnación y de WILSON PULIDO VALERO en investigación; la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en siete folios.
- Solicitud amparo de pobreza en un folio.
- Documento de identidad del señor WILFREDO PEÑA JIMENEZ en un folio.
- Documento de identidad de la señora SANDRA PATRICIA CAICEDO SOTO en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de MARIA PAULA PEÑA CAICEDO en un folio.
- Informe de ensayo DETERMINACION DE PERFILES GENÉTICOS Y ESTUDIOS DE FILIACION del 22/06/2016 en un folio

Sírvase proveer.



**JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ**  
Secretario (E)

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

	<b>AUTO INTERLOCUTORIO N°990</b>
<b>Proceso:</b>	INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
<b>Demandante:</b>	SANDRA PATRICIA CAICEDO SOTO
<b>Demandados:</b>	WILFREDO PEÑA JIMENEZ en impugnación WILSON PULIDO VALERO en investigación
<b>Radicado:</b>	2022-00415

La demanda de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** incoada por la señora SANDRA PATRICIA CAICEDO SOTO en representación de la niña MARIA PAULA PEÑA CAICEDO en contra de los señores WILFREDO PEÑA JIMENEZ, en impugnación y de WILSON PULIDO VALERO en investigación, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

Se ordena la notificación de los demandados en los términos de la ley 2213 de 2022 y, se le correrá traslado de la demanda a los señores WILFREDO PEÑA JIMENEZ, en impugnación y de WILSON PULIDO VALERO en investigación, para que, la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

Se advierte a los citados señores en su calidad de demandados, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad e impugnación que se les imputa respecto de la niña MARIA PAULA PEÑA CAICEDO. (núm. 2º del art. 386 ídem)

En escrito separado de la demanda, solicita la demandante que se le concede el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, petición que se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada por la señora SANDRA PATRICIA CAICEDO SOTO en representación de la niña MARIA PAULA PEÑA CAICEDO en contra de los señores WILFREDO PEÑA JIMENEZ, en impugnación y de WILSON PULIDO VALERO en investigación.

**SEGUNDO:** Ordenas la notificación de los codemandados en los términos de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del C.G.P.

**CUARTO:** Correr traslado de la demanda a los señores WILFREDO PEÑA JIMENEZ y WILSON PULIDO VALERO, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

**QUINTO:** Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

Ordenar que la realización de la experticia esté a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Advertir a los citados señores en su calidad de demandados, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad e impugnación que se les imputa respecto de la niña MARIA PAULA PEÑA CAICEDO. (núm. 2º del art. 386 ídem)

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

**SEXTO:** Notificar este auto al Defensor de Familia.

**SEPTIMO:** Conceder a la señora SANDRA PATRICIA CAICEDO SOTO, el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

**OCTAVO:** Autorizar por mandato legal, al señor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de la niña MARIA PAULA PEÑA CAICEDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 164 del 31 de octubre de 2022  JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ Secretario (E)</p>
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez  
Secretario (E)

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.